



**Acuerdo JGE/106/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JAIME RAÚL PÉREZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Acuerdo JGE/106/2024**

---

- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

- 1. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 2. Recepción de la Queja.** El 11 de abril de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, signado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, en contra de “*EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES*” (sic) y anexos.
- 3. Oficio SECG/538/2024.** El 11 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/538/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 11 de abril de 2024, signado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, en contra de “*EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES*” (sic) y anexos.
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/088/2024.** El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/088/2024 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DIO CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL C. JAIME RAÚL PÉREZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE*”.
- 5. Oficios SEJGE/237/2024 y SEJGE/259/2024.** El 1 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios SEJCG/237/2024 y SEJGE/259/2024 dirigidos al C. Jaime Raúl Pérez Sánchez y al Encargado de la Oficialía Electoral, notificó la aprobación del Acuerdo JGE/088/2024.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.



**Acuerdo JGE/106/2024**

- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 601, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup>, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los

<sup>1</sup>Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”



### Acuerdo JGE/106/2024

procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 11 de abril de 2024, a las 12:27 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja y anexos, firmado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, en contra del Partido Espacio Democrático de Campeche”, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

*“EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES” (sic).*

**CUARTA. Aprobación del Acuerdo JGE/088/2024.** El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/088/2024<sup>2</sup>, por el que se instruyó a la Asesoría Jurídica que una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que consideren pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento del Procedimiento interpuesto.

Por lo anterior, se propone radicar el escrito de queja del C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, bajo el número de expediente **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/045/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Quejas.

**QUINTA. Cumplimiento de requisitos de procedencia.** Expuesto lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, con base a lo que dispone el artículo 8, del Reglamento de Quejas, procede resolver el trámite, admisión, la procedencia o no del desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la presente queja, conforme a las consideraciones y fundamentos legales siguientes:

De la revisión a las constancias que integran la presente queja, se advierte que el 11 de abril de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

1.- Escrito firmado por el **C. Jaime Raúl Pérez Sánchez**, en contra de *“EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y*

<sup>2</sup> Intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DIO CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL C. JAIME RAÚL PÉREZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”.*



**Acuerdo JGE/106/2024**

*SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES”* (sic) y como anexos; el cual contiene copia de la credencial para votar a nombre del C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, expedida por el INE, el comprobante del Sistema de verificación del Padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos, escrito de baja de Padrón de personas afiliadas de fecha 12 de marzo de 2024, dicho escrito de queja fue signado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez.

En ese sentido es de señalarse que la legislación electoral en el Estado de Campeche establece al **Procedimiento Sancionador Ordinario** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras y al **Procedimiento Especial Sancionador**, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, como se muestra a continuación:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...

**ARTÍCULO 603.-** *El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.*

**ARTÍCULO 609.-** *Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.*

*La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores.*

**ARTÍCULO 610.-** *El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:*

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión,*
- y*
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

“...

**ARTÍCULO 611.-** *El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.*



**Acuerdo JGE/106/2024**

**ARTÍCULO 612.-** En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 3.-** Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.



### Acuerdo JGE/106/2024

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 7.-** Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

**Artículo 8.-** La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

**Artículo 30.-** El procedimiento sancionador ordinario se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.

**Artículo 42.-** La queja se desechará cuando:

- I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento;
- II. Los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar;
- III. Resulte frívola, la o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;
- IV. La o el presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y
- V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 49.-** El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.



**Acuerdo JGE/106/2024**

**Artículo 69.-** La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;*
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o*
- IV. La queja sea evidentemente frívola.*
- ...*

(Las cursivas y lo resaltado es propio).

Esta Junta General Ejecutiva, al realizar una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales de la Ley de Instituciones y de su respectivo Reglamento, advierte que **le conceden la facultad para analizar si las quejas que se presenten cumplen con los requisitos de procedencia, ya que, para llevar a cabo el trámite y sustanciación de la denuncia en análisis, se debió atender y cumplir con todos y cada uno de los requisitos antes enunciados,** donde refieren esencialmente, que:

El **Procedimiento Ordinario** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte.

En el mismo tenor, en los casos del **Procedimiento Especial** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las conductas infractoras establecidas en el artículo 610 de la citada Ley de Instituciones.

Derivado de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, con base a lo que disponen los artículos 600, 601, 606, 609, 610, 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 7, 8, 17 fracción IX, 34 y 53 del Reglamento de Quejas, en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, conforme lo establecido en los artículos 606 y 613 de la Ley de Instituciones y 34 y 53 del Reglamento de Quejas, para determinar si la queja cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde.

De conformidad con los artículos 606 y 613 de la Ley de Instituciones, 34 y 53 del Reglamento de Quejas, se realiza el análisis del escrito de queja como se detalla a continuación:

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA



Acuerdo JGE/106/2024

<b>Artículos 606 de la Ley de Instituciones en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Quejas, Fracciones:</b>	<b>Artículos 613 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el 53 del Reglamento de Quejas, Fracciones:</b>	
<b>I.</b> El nombre de la persona quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la legítima representación; <b>II.</b> La firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la legítima representación, en caso de ser persona moral;	<b>I.</b> El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;	El escrito de queja fue presentado por el <b>C. Jaime Raúl Pérez Sánchez</b> y <b><u>contiene su firma autógrafa.</u></b>
<b>III.</b> El domicilio de la persona quejosa y/o correo electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones;	<b>II.</b> El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;	Se señala, en el escrito de queja el <b><u>domicilio para oír y recibir notificaciones</u></b> y señala el correo electrónico.
<b>IV.</b> Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la legítima representación. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito;	<b>III.</b> Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;	Se presenta la credencial para votar a favor del C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, expedida por el Instituto Nacional Electoral
<b>V.</b> Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;	<b>IV.</b> Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;	Del escrito de queja, se observó que el quejoso <b><u>No realiza una narración clara de los hechos que le afecta y los preceptos legales presuntamente violados.</u></b>



Acuerdo JGE/106/2024

<p><b>VI.</b> La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;</p>	<p><b>V.</b> La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;</p>	<p>En el escrito de queja se observó que el denunciante aportó <b><u>prueba documental pública</u></b>, consistentes en: copia de la credencial para votar a nombre del C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, expedida por el INE, el comprobante del Sistema de verificación del Padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos, escrito de baja de Padrón de personas afiliadas de fecha 12 de marzo de 2024, dicho escrito de queja fue signado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, como medios probatorios para sustentar su queja.</p>
<p><b>VII.</b> El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores;</p>	<p><b>VI.</b> El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y</p>	<p>En el escrito de queja <b><u>no se señala domicilio y se desconoce el correo electrónico del presunto infractor.</u></b></p>
<p><b>VIII.</b> Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores</p>	<p><b>VII.</b> Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores</p>	<p>Respecto a la recepción realizada por la Oficialía Electoral del escrito de Queja, <b><u>se aprecia que el quejoso no adjuntó NINGUNA copia simple legible para emplazar al presunto infractor.</u></b></p> <p><b><u>Con respecto a lo antes manifestado, se observó que el escrito de queja fue presentado de forma física, por lo que no puede obviarse el requisito, tal cual se establece en los artículos 606 fracción VIII y 613 fracción VII de la Ley de Instituciones y 34 fracción VIII y 53 fracción VII, del Reglamento de Quejas.</u></b></p>

En razón de lo anterior, del análisis efectuado al escrito de queja de fecha 11 de abril de 2024 signado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, resultó lo siguiente: que si bien la queja tiene los presupuestos de procedencia señalados en las **fracciones I, II, III, IV y VI** del artículo 606 de la Ley de Instituciones,

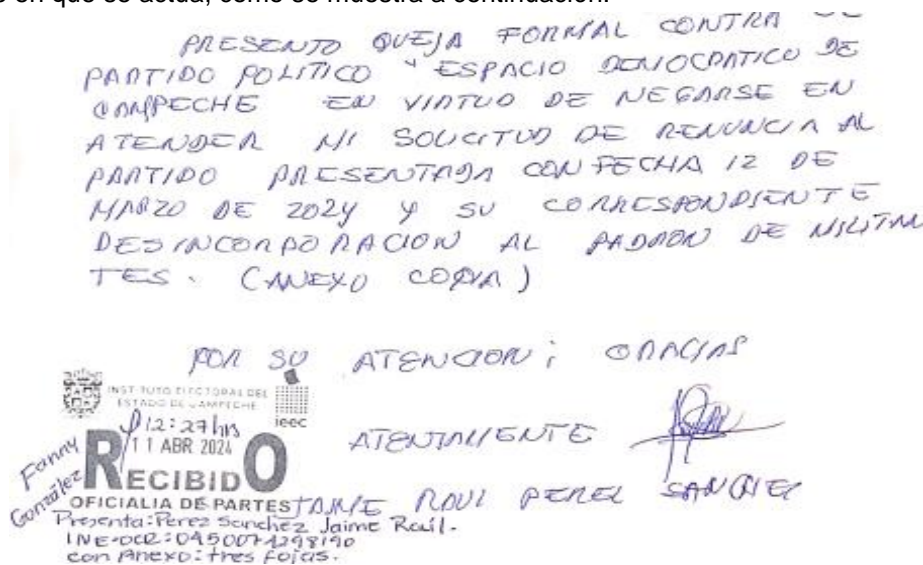


**Acuerdo JGE/106/2024**

a excepción de los requisitos formales que disponen la fracciones **V, VII y VIII**, así como, en las fracciones **I, II, III y V** del artículo 613 de la Ley de Instituciones, a excepción de los requisitos formales que disponen las fracciones **IV, VI y VII**, en concordancia con lo que señalan las fracciones **V, VII y VIII** del artículo 34 y fracciones **IV, VI y VII** del artículo 53 del Reglamento de Quejas, donde se requiere que el escrito de queja y demás documentación debió de contener una **narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; el nombre y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras, y del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de las personas presuntas infractoras;** por lo que, la ausencia de éstos requisitos formales para la legal procedencia de la queja, son motivos legales para desechar el escrito de queja, que se establece en la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, como se ha señalado anteriormente.

**SEXTA. Desechamiento del escrito de queja.** Para el caso concreto, es evidente que la Ley de Instituciones y su Reglamento establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desechada cuando se visualice alguna de las hipótesis previstas expresamente, entre ellas, la narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; el nombre y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras, y del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de las personas presuntas infractoras.

Por lo tanto, el escrito de queja interpuesto por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, se estima no encuadra en los supuestos de procedibilidad del **Procedimiento Especial Sancionador ni del Procedimiento Sancionador Ordinario** señalados anteriormente, debido a que el quejoso en su escrito sólo señala que el Partido Político Espacio Democrático se negó atender su solicitud de renuncia a dicho Partido y su correspondiente desincorporación al padrón de militantes, con lo cual no se observa alguna violación a la normativa electoral; y en su caso, se puede inferir se trata de asuntos internos del partido político local en comento. Para mayor claridad se inserta la imagen del contenido del escrito interpuesto por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez y que forma parte del expediente en que se actúa, como se muestra a continuación:





**Acuerdo JGE/106/2024**

Actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en los artículos 614 fracción III de la Ley de Instituciones; 42 y 69 del Reglamento de Quejas, toda vez que no se observa alguna posible violación a la normatividad electoral que implique llevar a cabo la investigación correspondiente en un Procedimiento Ordinario o Especial Sancionador; los cuales señalan:

*“ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*

*III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral;*

**Artículo 42.-** *La queja se desechará cuando:*

*I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento;*

**Artículo 69.-** *La queja será desecheda de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:*

*I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;*

(Las cursivas son propias).

De lo anterior, se determina que los hechos vertidos no son competencia del IEEC, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Instituciones para tramitar un **Procedimiento Especial Sancionador o un Procedimiento Sancionador Ordinario**. Esto es, no se tratan de actos o hechos que pudieran afectar la equidad de la contienda electoral próxima o que se encuentra dentro de los supuestos de procedibilidad de los Procedimientos Sancionadores, en términos de los artículos 603, 610 y 612, de la Ley de Instituciones.

Del análisis realizado, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603, 606, 610 y 613 de la Ley de Instituciones, así como los numerales 30 y 49 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito y anexos presentados por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del **Procedimiento Especial Sancionador o un Procedimiento Sancionador Ordinario**, en términos de los artículos antes mencionados; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el IEEC, ya que por sí mismas, no se relacionan con acciones que encuadren para tramitar un **Procedimiento Especial Sancionador o Procedimiento Sancionador Ordinario**, al carecer de elementos mínimos que permitan desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas en materia electoral.

Es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer el escrito presentado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, por todas las razones asentadas anteriormente y viable su desechamiento.

Luego entonces, derivado del análisis al escrito de queja, y toda vez que de los hechos denunciados guardan estrechamente relación con asuntos internos del Partido Político Local denominado “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, es por lo que, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, el cual menciona que, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. Esto es, de la narración del



**Acuerdo JGE/106/2024**

escrito, es posible advertir que el denunciante en su escrito da cuenta de que, según su dicho, se le negó atender su solicitud de renuncia a dicho Partido y su correspondiente desincorporación al padrón de militantes.

En ese sentido, esta autoridad electoral estatal, **no cuenta con la facultad para conocer sobre los asuntos internos del Partido Político Local denominado “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, tomando en consideración lo señalado en los artículos 112, 113 y 115 de los Lineamientos para la verificación de los Padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales<sup>3</sup>, que señalan:

***Lineamientos para la verificación de los Padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales del INE***

**Artículo 112.** *El Instituto y los OPL no cuentan con atribuciones legales para dar de baja a la ciudadanía como persona militante de un partido político salvo por mandato de autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 113.** *Las personas ciudadanas deberán solicitar su baja del padrón de militantes ante los partidos políticos, conforme al procedimiento que éstos establezcan en su normativa interna.*

...

**Artículo 116.** *El personal del Instituto u OPL al recibir de la ciudadanía el formato de solicitud de baja, renuncia, desconocimiento de afiliación o cualquier otro motivo que se exprese para solicitar la baja del padrón de militantes de algún partido político, deberá informarle que el Instituto u OPL no cuenta con atribuciones para cancelar el registro, por lo que remitirá su escrito al partido político que corresponda, para el trámite de baja respectivo, las solicitudes de baja de las personas deberán presentarse conforme a lo siguiente:*

- a) *El trámite es de manera personal, no se aceptarán solicitudes a nombre de más de una persona, ni de forma colectiva; por lo que, deberá constatar que el mismo sea presentado por la persona ciudadana que solicita su baja, renuncia, desconocimiento o cualquier motivo para ya no estar en el padrón de militantes o, en su caso, por su representante legal debidamente acreditado mediante carta poder, en donde deberá anexarse copia de la credencial para votar de la persona ciudadana interesada.*
- b) *La solicitud deberá suscribirse de manera autógrafa (original) por la persona que se menciona en el documento. No deberá tramitarse aquella solicitud en la que se advierta más de un firmante.*
- c) *La solicitud se acompañará de la copia fotostática simple y legible de la credencial para votar de la persona que suscribe la solicitud.*
- d) *La solicitud deberá acompañarse del CBVO que acredite que la persona se encuentra en el padrón de militantes del partido político al que pretende desafiliarse. En caso de que no se acompañe dicho documento, el funcionamiento del órgano delegacional le auxiliará para su obtención. Si la persona ciudadana no se encuentra afiliada a algún partido político, se le informará a efecto de que manifieste si es su voluntad continuar con el trámite.*
- e) *La solicitud deberá señalar el partido político al cual se solicita desafiliarse, que a su vez deberá coincidir con el que especifica el CBVO, en su caso.*

<sup>3</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144353/CGex202210-19-ap-2-a1.pdf>



**Acuerdo JGE/106/2024**

- f) *La solicitud deberá indicar un medio de contacto, a efecto de que, en caso de resultar procedente la baja, esta le sea notificada a la persona interesada por el partido político.*

...

Por tal razón, se desprende que esta autoridad no cuenta con las atribuciones legales para dar de baja a la ciudadanía como persona militante de un partido político salvo por mandato de autoridad jurisdiccional, por lo que se considera idóneo remitir el escrito de petición al partido político local en comento, para que a través del correspondiente órgano competente resuelva lo correspondiente e informe a esta autoridad electoral respecto de su determinación.

Por lo que, en virtud de todo lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente **el desechamiento de plano** de la queja, de conformidad con la fracción III de los artículos 5 y 8 del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en el artículo 614 de la Ley de Instituciones.

**SÉPTIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, último párrafo, 43, 49, 51 y 53 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, **desechamiento** o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, objeto del presente Acuerdo; una vez realizado el estudio correspondiente en las consideraciones del presente Acuerdo.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se tiene por radicado el escrito de queja de fecha 11 de abril de 2024, recepcionado por la Oficialía Electoral y signado por el **C. Jaime Raúl Pérez Sánchez**, en contra de “**EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES**” (sic) y anexos, bajo el número de expediente **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/045/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se **desecha de plano** el escrito de queja de fecha 11 de abril de 2024, recepcionado por la Oficialía Electoral y signado por el C. Jaime Raúl Pérez Sánchez, en contra de “**EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES**” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**Acuerdo JGE/106/2024**

---

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **C. Jaime Raúl Pérez Sánchez**, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita el presente Acuerdo, el escrito de queja y sus Anexos, a través de los datos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **Partido Político Local “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, y este a su vez al órgano competente del Partido Político e informe a esta autoridad de su determinación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto



**Acuerdo JGE/106/2024**

---

Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese el presente Acuerdo al expediente de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*